DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VALLEDUPAR

j04pmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, abril siete (07) de dos mil veinticinco (2025).

Radicado No.	200016001074202300425		
Procesado (S)	**IVAN JAVIER AROCA CARO** - Estación de Policía de San Diego, Cesar		
Delito (S)	ACCESO CARNAL VIOLENTO		
Intervinientes	**Juez**	Roberto Javier Castaño De la Hoz	
	Fiscal	Ana Carolina Navarro Navajas – ana.navarro@fiscalia.gov.co - se excusó	
	Victima		
	Defensor	William Herrera Clavijo widor3@hotmail.com	
	Procurador	-	
Diligencia	Sustitución de Medida de Aseguramiento		
Hora inicio: 08:14 a.m. 07-04-2025		**Hora Final:** 10:41 a.m. -11-04-2025	**Sala: virtual TEAMS**

El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Valledupar, dispone se constituye en audiencia preliminar de sustitución de medida de aseguramiento, en las diligencias seguidas con el código único de investigación criminal 200016001074202300425. Se verifica la asistencia de las partes procesales.

Indica que no se ha registrado la presencia de la Fiscalía, quien fue debidamente enterada a través de las verificaciones que se han hecho de los. correos enviados por el centro de servicio de los juzgados, fue debidamente informada, al igual que se remitió oficio al sistema de defensoría pública para la asignación de representante de víctimas en este asunto. Tampoco se cuenta con la asistencia. de representante del Ministerio público, se envió correo electrónico a la coordinación de los procuradores delegados, situación qué tampoco se verifica hasta este momento para contar con la asistencia de un delegado del ministerio público en garantía de los derechos de las víctimas del propio procesado hasta este momento para poder tener una debida intervención de quien tenga interés,. Tampoco se cuenta con información relativa distinta a la que presentó el doctor William Herrera en su condición de defensor público, entre la solicitud para notificar a las personas afectadas con esta conducta; que no se han terminado de verificar los elevados elementos de conocimiento que él ha aportado, a partir de las informaciones aquí radicadas, razón por la cual es el despacho en garantía de los contenidos del artículo 132 y subsiguientes, particularmente 136 del Código Procedimiento penal, dispone reprogramar esta audiencia por el mismo despacho para el día jueves 10 de abril

de 2025; comunicar al procurador que se encuentre asignado para la fecha y con ello tener una debida intervención frente a lo que se vaya a sustentar por el doctor. William Herrera, Clavijo, como defensor público del señor **IVÁN AROCA**. Es la orden que emite el despacho con el fin de garantizar el derecho a recibir información por parte de estas personas y también reiterar al centro de servicio, requerir el centro de servicio los Juzgado penales; los encargados de las comunicaciones remitan las respectivas informaciones de las personas que aparecen afectadas para así poder contar con el debido respaldo y poder escuchar al apoderado solicitante y definir lo que plantee.

Defensor: Manifiesta no tener ninguna observación, que le parece viable a efectos de garantizar el ejercicio de participación de las partes.

CONTINUACION AUDIENCIA

Siendo las 03:13 de la tarde del día 10 de abril del año 2025, el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Valledupar, dispone la continuación de la audiencia preliminar de sustitución de medida de aseguramiento, en las diligencias seguidas con el código único de investigación criminal 200016001074202300425. Se verifica la asistencia de las partes procesales.

La audiencia fue reprogramada inicialmente porque no se logró la asistencia de la delegada de la fiscalía y la representación de las víctimas en la fecha anterior, el 4 de abril de 2024. Se verificaron las comunicaciones y se intentó garantizar la presencia de las partes involucradas, a pesar de los esfuerzos realizados para garantizar la comunicación y asistencia.

Defensa: solicita la libertad como regla general para su defendido **IVAN JAVIER AROCA CARO.** Que de acuerdo a la política del Estado y no la prórroga de medida de aseguramiento, solicita una medida menos restrictiva de la libertad. Invoca el artículo 307 del C.P.P., que indica que las medidas de aseguramiento privativas de la libertad no podrá exceder de un año. No ha habido solicitud de prorroga para la medida de aseguramiento y este es un caso susceptible de prórroga. Que no ha habido maniobras dilatorias por parte de la Defensa. el parágrafo 1 del articulo 307, que establece que el término Indica que el 14 de noviembre del año 2023 se impone detención preventiva en establecimiento de reclusión, el 24 de enero de 2024 , el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Valledupar, avoca conocimiento del proceso. Que a la fecha 10 de abril de 2025 han transcurrido 506 días, descontando 33 días, da 473 días, restados a esos 365 días y da 108 días que se han sobrepasado de ese año, que supera el año de 365 días, frente a una no prorroga de la medida de aseguramiento. Solicita se le sustituya la medida de aseguramiento privativa de la libertad, por no privativa de la libertad, con la obligación de presentarse periódicamente o cuando sea requerido, ante el juez o ante la autoridad que él designe.

Juez: decidió suspender la audiencia y continuarla el día siguiente once (11) de abril a las 10:00 de la mañana para emitir una decisión sobre la solicitud de la defensa.

CONTINUACION AUDIENCIA

Siendo las 10:26 de la mañana del día 11 de abril del año 2025, el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Valledupar, dispone la continuación de la audiencia preliminar de sustitución de medida de aseguramiento, en las diligencias

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VALLEDUPAR

seguidas con el código único de investigación criminal 200016001074202300425. Se verifica la asistencia de las partes procesales.

Decisión: Procede el despacho definir lo pertinente frente a la solicitud presentada por el señor Defensor del señor **IVAN JAVIER AROCA CARO**, de sustitución de medidas de aseguramiento referida al artículo 307 del código de procedimiento penal, con el fin de que a su representado, como se ha superado la vigencia de la medida de aseguramiento que actualmente pesa sobre su representado del 14 de noviembre del año 2023, que sean impuestas las no privativas de la libertad, de acuerdo al artículo 307 en su numeral segundo literal B, entre las que ha solicitado, se le impongan la del numeral 3, 4, y 5 de la norma procesal. Informa el despacho desde ya que se accederá a lo solicitado, en el entendido de que se cumplen los requisitos, no solamente objetivos en cuanto a la superación del término máximo para la vigencia de una medida de aseguramiento privativa de la libertad, conforme lo prevé la norma en cita, viene cumpliendo esta medida de aseguramiento desde que le fue impuesta por el juzgado segundo penal municipal con función de control de garantías de Valledupar. Por haberse configurado la causal enunciada, al estar ante un plazo de 513 días hasta el día de ayer, que supera los 365 días, se ha excedido más un año sin ser prorrogada la medida de aseguramiento. El Juzgado Cuarto Penal Municipal Control Garantías de Valledupar, Accede a la sustitución de la medida de aseguramiento solicitada por el defensor, a favor del procesado **IVAN JAVIER AROCA CARO**, por la señalada en el artículo 307 Literal B, numerales 3, 4, 5, 7. Estas obligaciones y prohibiciones quedarán consignadas en un ACTA que será remitida a la Estación de San Diego, Cesar, al correo institucional, para que la suscriba, donde informará dejará plasmado su lugar de residencia. Decisión que se notifica en Estrados y contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación. Sin recursos.

PROCESO_ 20001600107420230042500 AUDIENCIA DESPACHO_ Juzgado 004 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Valledupar 200014088004 VALLEDUPAR-20250407_081103-Grabación de la reunión.mp4

PROCESO_ 20001600107420230042500 AUDIENCIA DESPACHO_ Juzgado 004 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Valledupar 200014088004 VALLEDUPAR-20250410_151217-Grabación de la reunión.mp4

PROCESO_ 20001600107420230042500 AUDIENCIA DESPACHO_ Juzgado 004 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Valledupar 200014088004 VALLEDUPAR-20250411_102423-Grabación de la reunión.mp4

Acta con tres (3) folios y grabación.

GLORIA INES SIERRA BORREGO
SECRETARIA